

AUTO No. 02918

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, el Decreto 2820 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Concepto Técnico No. 12560 del 7 de octubre de 2011, se informó sobre la visita técnica realizada el día 15 de julio de 2011, a la empresa **REENVASAR EMPRESA UNIPERSONAL** identificada con el NIT 830113727-2 representada legalmente por el señor **RAMON ANTONIO JARAMILLO NARANJO**, identificado con la C.C. No. 71.620.808 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 72 D No. 38 C - 41 Sur localidad de Kennedy de esta ciudad, con motivo de la verificación de las condiciones ambientales en materia de vertimientos y residuos peligrosos, y a su vez analizó el radicado 2011ER58956 del 24 de mayo de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

6. CONCLUSIONES

"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	SI (sic)
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • REENVASAR EU, incumple las obligaciones en los literales b), c), e), h), i) y j) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005. • De acuerdo a las observaciones de la visita se estableció que a pesar que la empresa tiene 	

AUTO No. 02918

como objeto social la comercialización y venta de envases plásticos al por mayor y a granel, en una actividad conexa realiza la recuperación de canecas impregnadas con diferentes sustancias químicas, muchas de estas con características peligrosas, ya sea por solicitud del cliente o para aprovechamiento. En el predio en donde se realiza la actividad de lavado de canecas ubicado en la KR 72 D No. 38 C-41 Sur se realizan actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de desechos peligrosos la cual requiere de licencia ambiental conforme el numeral 10 del artículo 9 del decreto 2820 de 2010.

De acuerdo a lo anterior se establece un incumplimiento por omisión de la empresa a las obligaciones establecidas, inicialmente en el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005, actualmente en el Decreto 2820 de 2010, numeral 10 del artículo 10 del artículo 9, en cuanto a la obligación de tramitar licencia ambiental para la actividad de:

"...10. La constitución y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita..."

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su



AUTO No. 02918

potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la empresa **REENVASAR EMPRESA UNIPERSONAL**, identificada con el NIT 830113727-2, representada legalmente por el señor **RAMÓN ANTONIO JARAMILLO NARANJO**, identificado con la C.C. No. 71.620.808, conforme certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, presuntamente ha incumplido, la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 2820 de 2010, por lo cual ésta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control



AUTO No. 02918

Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su Artículo Primero:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc..."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la empresa **REENVASAR EMPRESA UNIPERSONAL**, identificada con el NIT 830113727-2 representada legalmente por el señor **RAMÓN ANTONIO JARAMILLO NARANJO**, identificado con la C.C. No. 71.620.808 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 72 D No. 38 C - 41 Su localidad de Kennedy de esta ciudad, toda vez que presuntamente ha incumplido la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 2820 de 2010, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas, tal como se concluyó en el concepto técnico No. 12560 del 7 de octubre 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 12560 del 7 de octubre 2011 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente DM-05-04-589.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **RAMÓN ANTONIO JARAMILLO NARANJO**, identificado con la C.C. No. 71.620.808 en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la empresa **REENVASAR EMPRESA UNIPERSONAL**, identificada con el NIT 830113727-2, en la Carrera 72 D No. 38 C - 41 Sur localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la empresa, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Empresa, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02918

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

C.T. 12560 del 07/10/2011
Radicado 2011ER58956 del 24/05/2011
Expediente SDA-07-2011-85 (favor citar siempre este número en sus comunicaciones)
24/10/2011

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431CS J4	CPS: CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/03/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/12/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/12/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Maria Odilia Clavijo Rojas	C.C: 39534959	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	7/08/2012
----------------------------	---------------	------	--------------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y EL SUELO
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-05-2004-589, se ha proferido el **AUTO No. 2918**, Dado en Bogotá, D.C, a los 29 días de Diciembre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de Notificación **16 ABR 2013**
Yindy Pérez López

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA